

2 - ¿Cuál es la razón por la cual quienes ya visitaron el predio no pueden volver a hacerlo? Se entiende que es necesario para volver a recorrer el lugar una vez comenzado el proceso proyectual y para sacar fotografías a utilizar en la entrega.

Dada la cantidad de interesados en visitar los predios, resulta inviable que los concursantes puedan repetir la visita.

3 - En el documento que encuentro en la web de "Primera ronda de respuestas" solo se visualiza una pregunta y respuesta. Les agradezco pudieran aclararme si ha habido un error o yo no estoy pudiendo visualizarlo.

No se trata de un error. Para la primera ronda de preguntas se recibió únicamente una consulta.

4 - Respecto al Uso del Dique, planteado como exclusivo por parte del MDN: ¿qué es lo que se pretende en términos de uso del dique? ¿se puede plantear el uso integrado con el terreno? ¿es necesario conservar las actividades actuales del MDN o se podría llegar a pensar algún uso compartido?

El padrón N° 5843 que cuenta con las instalaciones del dique seco conocido como Dique Mauá se encuentra en la órbita del Ministerio de Defensa Nacional (MDN).

Este padrón puede integrar el *Área de intervención ampliada*<sup>1</sup> y por tanto las actividades y los usos que se propongan para el mismo deberán plantearse bajo un modelo de gestión compatible con las competencias e intereses del MDN y demás los actores que se proponga involucrar en la operación."<sup>2</sup>

Dado que el Área de intervención ampliada es definido por los concursantes, las competencias e intereses de los actores que involucre no se describen en las bases de este concurso. Cada equipo deberá elaborar una hipótesis sobre las competencias e intereses de los actores que proponga involucrar en la operación. Esta hipótesis podrá formar parte del modelo de gestión de la propuesta.

Vale aclarar que las propuestas deberán, además, cumplir con el numeral k) de los Requisitos de las Bases: "asegurar que la viabilidad de la propuesta para el Área Núcleo no esté sujeta a la concreción de lo formulado para el Área de intervención ampliada"<sup>3</sup>

<sup>1</sup> El Área de intervención ampliada abarca los terrenos externos y ajenos al Área núcleo, que a criterio de los concursantes se consideren pertinentes de incorporar a la propuesta, ya sean áreas tanto del dominio público, del dominio fiscal, como de propiedad privada (ver Bases página 22).

<sup>2</sup> Ver Volumen 1: Bases, Área de Actuación (pg. 23).

<sup>3</sup> Ver Volumen 1: Bases, Requisitos (pag. 26)

**5 - ¿Existe algún estudio arqueológico previo en el área? esto sobre todo considerando el área del campo de Marte y cementerio.**

No se tiene conocimiento de estudios arqueológicos específicos sobre el sector. Los trabajos consultados por los autores del Informe histórico-patrimonial (que integra el Volumen II de la documentación del concurso) remiten a aspectos generales con visiones hacia los espacios funerarios. Ejemplo de ello es el trabajo citado de Andrea Bielli y Carina Erchini “Desarrollo urbano, espacios funerarios y diferenciación social en la ciudad de Montevideo durante los siglos XIX y XX” (Ponencia presentada en el XI Encuentro Iberoamericano de Cementerios, 2010, Paysandú), en donde se mencionan aspectos del antiguo cementerio.

**6 - ¿Se dispone de información topográfica del predio?**

Los gráficos disponibles son los que se encuentran en los archivos descargables del concurso.<sup>4</sup>

En el mes de agosto se realizó un relevamiento topográfico esquemático que no arrojó diferencias significativas con respecto a los gráficos disponibles.

**7 - ¿Cuál es el estado de la postulación del sector de La Rambla como patrimonio de la humanidad ante la Unesco? ¿Cuáles es el alcance geográfico que esta postulación comprende?**

La rambla de Montevideo fue postulada para integrar la lista de bienes que podrían ser incorporados al grupo de bienes culturales reconocidos como Patrimonio de la Humanidad, no existiendo avances en dicha postulación.

El alcance geográfico de la postulación se correspondería con la delimitación de la rambla como Monumento Histórico Nacional: “la zona costera comprendida desde el Oeste hacia el Este, a partir de la escollera conocida como “Sarandí” inclusive, hasta el Arroyo Carrasco, y de Sur a Norte, desde Río de la Plata hasta Rambla Costanera, incluyéndose sus dos aceras y los espacios públicos adyacentes a la misma”.

**8a - ¿Los proyectos serán vinculantes o no con la normativa de ordenamiento territorial vigente (planes, políticas, programas)?**

A la luz del marco regulatorio del ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, el presente concurso debe ser entendido como un concurso de ideas en tanto aporte intelectual al medio nacional y no debe ser entendido por ninguna per-

<sup>4</sup> Los relevamientos que integran los descargables de fueron desarrollados por el equipo ejecutivo del concurso con base en las siguientes fuentes: a) Sistema de información geográfica de la Intendencia de Montevideo, b) Pautas para el ordenamiento paisajístico de la rambla del Instituto de Diseño FADU, c) Geométrales parciales de los proyectos del Centro Cultural Petrobras y Fundación Museo del Tiempo, d) Planos de mensura de los padrones N° 5843, N° 6177, N° 7751, N° 167994, N° 6742 (Departamento de Montevideo), Dirección de Topografía, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, e) Planos Comisión de Patrimonio Cultural de la Nación, MEC, f) Vuelos de Dron realizados por VidialAB FADU, g) Información sobre el lugar y los proyectos previos puede verse en el Instituto de Teoría y Urbanismo en la Facultad de Arquitectura la maqueta del proyecto de los arquitectos Lorente y Giordano para el Centro Cultural Petrobras. La documentación completa del proyecto de Fundación Petrobras y Museo del Tiempo fue solicitada sin éxito a la Fundación Museo del Tiempo.

sona como una actuación, ni proyecto, ni plan enmarcado en la Ley 18.308, en especial en su artículo 2o, por lo cual sus resultados no son vinculantes, ni generan derechos u obligaciones para persona o institución alguna, sin perjuicio de los premios o reconocimientos a la autoría de las propuestas.<sup>5</sup>

**8b - ¿Es un requisito que sean compatibles territorialmente con el ordenamiento territorial existente?**

No, no es requisito que las propuestas sean compatibles con la normativa territorial existente. De hecho, los proyectos pueden resultar insumos para la generación de nuevos instrumentos de ordenamiento territorial.

**8c - ¿Los terrenos en donde este proyecto pueden ser objeto de cambio de uso del suelo planificado?**

Por lo aclarado en el punto anterior, se pueden proponer cambios en el uso del suelo.

**9 - ¿Los proyectos deben ser sometidos a procesos de evaluación ambiental de acuerdo a la normativa ambiental vigente?**

El concurso de ideas no exige el cumplimiento de los procedimientos exigidos por la normativa vigente.

**10 - ¿Cómo va a ser el orden de lectura de las láminas? ¿de forma horizontal o vertical?**

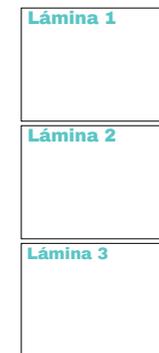
Las tres láminas son A2 en formato horizontal e irán colgadas una sobre otra, en vertical, tal como indica el gráfico 1.

**11 - ¿Las evaluaciones del jurado se realizarán sobre las láminas digitales o impresas?**

El Equipo Asesor realizará una evaluación de cumplimiento de las bases utilizando las entregas digitales. Posteriormente se imprimirán a consideración del jurado y con la asistencia del equipo asesor hasta 50 entregas para la labor de los fallos y la exposición de los resultados. Asimismo el jurado tendrá acceso a la versión digital de todas las láminas.

<sup>5</sup> Ver: Informe de planificación y marco legal, Volumen 2, pág 120.

Gráfico 1:



12 - En las bases, la parte de Reglamento del concurso, Autoría, la parte d) dice lo siguiente “d) que conoce y acepta que no se admite la utilización de imágenes de personas (ni propias ni de terceros) en la propuesta, so pena de ser rechazadas ipso facto;” ¿Esto se refiere solamente a la prohibición de imágenes de rostro de personas? ¿Está permitido usar figuras donde el rostro no sea visible o identificable? ¿Se pueden utilizar figuras humanas sin rostro? Se entiende que las figuras humanas permiten expresar adecuadamente las escalas de la propuesta y los usos.

Está habilitado el uso de imágenes de personas siempre y cuando no se reconozca su identidad. Está liberado el uso de dibujos y modelos de figuras humanas esquemáticas.

13 - Respecto a las fotografías actuales y demás imágenes de los descargables (Guiponi en Flickr, etc.) ¿Es posible utilizarlas como base para fotomontajes de visualización de la propuesta?

Si, se pueden utilizar todas las fotografías disponibles en los descargables del concurso para la realización de fotomontajes.

14 - ¿Es posible realizar una segunda visita al predio?

Ver respuesta a pregunta 2.

15 - En las bases, la parte del Reglamento del concurso, Autoría, dice lo siguiente “ e)... Los postulantes al llamado a Ideas Urbanísticas y Arquitectónicas para el Dique Mauá y ex Gasómetro, por el solo hecho de presentarse, resulten o no premiados, declaran que le otorgan al MIEM el derecho a utilizar, reproducir, publicar, compartir, difundir, divulgar y aplicar en todo o en parte las ideas, proyectos y diseños de las propuestas, exclusivamente para la ideación de regulaciones, planes y proyectos destinados a revitalizar dichos predios.” También se menciona el reglamento SAU: “El Concurso, en cuanto resulte aplicable se guía por la definición de concurso de ideas de la SAU (...).” En relación a la autoría, el reglamento SAU menciona que solo los trabajos premiados pasan a propiedad del promotor (capítulo 5 y 12). Se entiende que en los concursos solo existe vínculo laboral entre el promotor y los premiados, por lo que los restantes participantes a los que no se les asigna premio monetario ni premio honorario,

deberían mantener la autoría y propiedad del trabajo presentado. Lo que menciona el pto e) ¿Esto quiere decir que puede utilizarse proyectos completos o partes sin otorgar reconocimiento de distinción por premio y además sin citar a los autores?

Ver nota al final de este documento.

**16 - ¿Existe algún límite para movimiento de tierra?**

No existen límites para movimientos de tierra. Ni para la sustracción ni para la incorporación de nuevo suelo.

**17 - ¿Hay algún edificio o sector de los predios que estén protegidos en alguna manera? ¿tipo patrimonio o similar?**

Además de la declaración de Monumento Histórico Nacional de la faja costera de la rambla de Montevideo, los padrones específicamente incluidos en el Área Núcleo así como el padrón N° 5843, también tienen protección patrimonial como Monumento Histórico Nacional, otorgada por la resolución 1941 del año 1975.

**18 - ¿A qué se refieren con "grandes superficies comerciales" exactamente? ¿plaza de comidas?**

Las bases del concurso toman como definición de gran superficie lo indicado por la Real Academia Española: "establecimiento comercial o conjunto de establecimientos comerciales de grandes dimensiones" Ello incluye, por ejemplo, grandes supermercados, shopping centers, outlets. En la medida que la plaza de comida referida en la pregunta no sea parte de uno de estos equipamientos, está habilitada.

**19 - Respecto a la visualización de las propuestas por parte del jurado. ¿Cómo está previsto que las miren al momento de evaluar los trabajos? La consulta está vinculada a la posible diagramación de las láminas, que dependería de esa instancia. Por ejemplo: ¿en algún medio digital una lámina a la vez? ¿o impresas y agrupadas de alguna forma? (está clara la solicitud en las bases que cada lámina se envíe en posición horizontal)**

Ver respuesta a pregunta 10

**20 - En relación a los Entregables, "Memoria del Proyecto". ¿El contenido de la memoria es exclusivamente texto o se puede incorporar material gráfico?**

Se puede incorporar material gráfico.

**21 - ¿Por qué motivo consultan en el proceso de postulación el número de registro de la Caja de Profesionales? (aunque sea en forma opcional)**

La pregunta se realiza con meros fines estadísticos.

**22 - Respecto al reglamento, capítulo Autoría, inciso d: Por favor definir con más precisión a qué tipo de casos de personas hace referencia este punto. ¿autores?, ¿posibles autores? ¿personas inhabilitadas de participar?**

El numeral d) referido alude a cualquier persona. Ver además la respuesta a la pregunta 12.

**23 - Respecto al reglamento, capítulo Autoría, inciso e: En caso de incorporar en el contenido de**

**la propuesta algún tipo de obra o creaciones en las que se de la condición de que hayan caducado la protección de sus derechos de autor. ¿Quedaría fuera de aplicación esta exigencia para estos casos?**

Ver nota al final de este documento.

NOTA: Debido a la diversidad de consultas relativas a materia legal en referencia a Derechos de autor / propiedad intelectual, el MIEM está elaborando un documento aclaratorio donde se dará respuesta a las mismas. Dicho documento estará disponible a la brevedad en la web del MIEM.